San juan de pasto, 5 de agosto de 2024.

REF: *CVBO-017-2024*

Ingeniero
JORGE GÓMEZ FALLA
Representante Legal
CONSORCIO VÍAS RURALES
Interventor
Carrera 49 # 104b-49
Bogotá

Asunto: Solicitud de ampliación No. 4 a la suspensión No. 2 al Contrato de Obra No. 4751 de 2023 "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 2.

Respetado ingeniero Gómez Falla.

Por medio del presente, nos dirigimos amablemente a ustedes con el fin de solicitar ampliación No. 4, a la suspensión No. 2 del contrato No. 4751 de 2023, fundamentada de la siguiente manera.

1. HECHOS

A. SOLICITUD PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE

En el desarrollo del contrato 4751 de 2023 dentro de las metas definidas se contempla la construcción de un (01) puente de 12 metros de longitud sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca en la vereda Medios del municipio de Berbeo en el departamento de Boyacá.

Teniendo en cuenta este alcance, el día 25 de abril de 2024, el CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC remitió a CORPOBOYACÁ, SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DEL CAUCE, a fin de poder dar inicio a las actividades de construcción del puente.

Ante la imposibilidad de iniciación de obras, por falta del permiso de ocupación del cauce teniendo en cuenta que CORPOBOYACÁ desarrollaba el proceso de estudio de para otorgar dicho permiso, en el desarrollo del contrato No. 4751 de 2023 se efectuaron las siguientes suspensiones:

- Suspensión No. 2: Desde el 24/04/2024 hasta el 31/05/2024
- Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2: Desde el 01/06/2024 hasta el 20/06/2024
- Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 2: Desde el 21/06/2024 hasta el 22/07/2024
- Ampliación No. 3 a la Suspensión No. 2: Desde el 23/07/2024 hasta el 05/08/2024

La fecha de terminación actual del contrato es el 14 de agosto de 2024.

Mediante Resolución No. 1726 del 30 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ-, otorgó el permiso de ocupación del cauce solicitado por el CONSORCIO VIAL

BOYACÁ OMC para la construcción del puente vehicular en el marco del contrato No. 4751 de 2023 cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA BERBEO – JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 2”.

B. OLA INVERNAL

Actualmente el departamento de Boyacá se encuentra atravesando por una fuerte ola invernal la cual ha afectado nuestra zona de trabajo ubicada en el Municipio de Berbeo, Vereda las Jotas sobre la quebrada Agua Blanca, en donde debido a las fuertes lluvias y el alto nivel de precipitación, el nivel de la quebrada ha incrementado considerablemente lo que nos impide actualmente realizar las actividades contempladas en el proyecto, tales como las obras de excavación, siendo estas necesarias para la construcción de los estribos del puente.











C. VINCULACIÓN DE PERSONAL (MANO DE OBRA NO CALIFICADA)

Con el fin de dar inicio a las actividades en campo, y por el tiempo que estuvo el contrato suspendido desde el 24 de abril de 2024, solicitamos se amplie la suspensión No. 2 hasta el 14 de agosto de 2024, esto con el fin de realizar una nueva convocatoria y búsqueda de mano de obra no calificada ya que el presentado inicialmente, actualmente se encuentra vinculado a otras empresas o desarrollando otras labores y no se encuentra disponible.

Debido a esto, a la fecha no contamos con el personal requerido para ejecutar las actividades que conllevan la construcción de un puente vehicular, sin embargo, esperamos que, en el lapso de tiempo de la ampliación solicitada, sea posible vincular el personal requerido y organizar tanto materiales como equipos necesarios.

Debemos tener en cuenta que, debido a lo mencionado en el numeral A, no es posible realizar las excavaciones que requiere el proyecto. Siendo esta la actividad inicial del proyecto.

2. SOLICITUDES

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se solicita formalmente:

- Realizar la ampliación No. 4 a la Suspensión No. 2 del contrato de obra No. 4751 de 2023, hasta el día 14 de agosto de 2024, con reinicio el 15 de agosto de 2024 y terminación 23 de agosto de 2024.

CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC
NIT. 901772765-6

3. ANEXOS

- Documento MEPI-MN1-IN-11-FR-1
- Resolución 1726 emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se autoriza el permiso de ocupación del cauce.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud y/o requerimiento

Cordialmente,

OSCAR FRANCISCO PUCHANA BETANCOURTH
R/L CONSORCIO VIAL BOYACÁ OMC
CONTRATISTA

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(1726) 30 JUL 2024

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No. 0325 del 24 de mayo de 2024**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de Corpoboyacá, dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo de permiso de ocupación de cauce a nombre de CONSORCIO VIAL BOYACA OMC con NIT. 901.772.765-6, sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca ubicada en la vereda Medios del Municipio de Berbeo, Departamento de Boyacá, para la construcción de un puente vehicular, obra que comunica los municipios de Berbeo-San Eduardo en el marco del Contrato No 4751 de 2023, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA VIA BERBEO-JOTAS SAN EDUARDO, DEPARTAMENTO DE BOYACA. LOTE 2", estructura que consta de 12 metros de longitud por 2 metros de altura, 6 metros de ancho y 72 m2, localizada en las coordenadas geográficas Latitud 57° 97' 21.70" y Longitud 70° 86' 14.70"*

PARÁGRAFO:** La admisión e inicio del presente trámite no obliga a Corpoboyacá a otorgar el permiso de ocupación de cauce, solicitado por **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** con **NIT. 901.772.765-6.

Que el artículo TERCERO del Auto anteriormente citado, igualmente ordena:

"(...) ***ARTÍCULO TERCERO: Coordinar** la práctica de una visita ocular al lugar de la intervención indicada en la solicitud, para determinar, mediante el respectivo concepto técnico, si es viable otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado. (...)"*

Que, en cumplimiento al citado auto, a través de los profesionales adscritos a la Oficina Territorial Miraflores de Corpoboyacá, practicaron visita ocular el día 11 de junio de 2024, al sitio objeto de intervención, con el objeto de determinar la Viabilidad del Permiso de Ocupación de Cauce para realizar la construcción de un puente vehicular, obra que comunica los municipios de Berbeo-San Eduardo en el marco del Contrato No 4751 de 2023, sobre la fuente hídrica Quebrada Agua Blanca ubicada en la vereda Medios del Municipio de Berbeo, Departamento de Boyacá.

Que a través de radicado No. 0016763 del 17 de junio de 2024, **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** con **NIT. 901.772.765-6** presenta solicitud de información de trámite permiso ocupación de cauce acerca de los tiempos aproximados de demora de la respuesta oficial a este permiso y solicita se envíe el acta de reunión como se acordó en la visita realizada.

Que mediante Oficio No 101-10412 de fecha 25 de junio de 2024 la Oficina Territorial Miraflores emite respuesta al radicado No. 0016763 del 17 de junio de 2024, en el cual informa los tiempos aproximados que tiene la Entidad para realizar la evaluación y decisión de tramites permisionarios de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento Interno y se adjunta el formato de la visita realizada el 11 de junio de 2024.

Que mediante Oficio No 101-11347 de fecha 10 de julio de 2024, la oficina territorial Miraflores realiza requerimiento de permiso de ocupación de cauce OPOC -00011-24 a **CONSORCIO VIAL**

BOYACA OMC con **NIT. 901.772.765-6,** en el cual se le solicita allegue el cronograma de ejecución de las obras y de tal manera poder dar continuidad al trámite.

Que en respuesta **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC con NIT. 901.772.765-6,** a través de radicado No 0018877 del 10 de julio de 2024, envían la programación de obra del contrato en mención para dar continuidad al trámite de permiso de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que realizada la visita y evaluada la información presentada que reposa en el expediente OPOC-00011-24, se emitió el **Concepto Técnico No. OC-187-24 de fecha 16 de julio de 2024;** el cual se acoge en su totalidad, hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se sintetiza entre otros aspectos lo siguiente:

"(...)

3.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Se hace claridad que la empresa **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificada con NIT. 901.772.765-6, **no podrá hacer uso del recurso hídrico** sin su respectiva concesión de aguas, de no contar con esta deberá realizar la compra en un acueducto que cuente con concesión de aguas vigente para el respectivo uso.*

- *Para el desarrollo de las actividades se debe implementar rigurosamente las medidas de manejo ambiental establecidas en el documento técnico presentado para prevenir la afectación al recurso hídrico, buscando mantener las condiciones naturales sin alteración alguna; en tal sentido es necesario se dé cumplimiento a las medidas presentadas y a las que se describen a continuación:*
 - *No se podrá retirar el material del lecho de las fuentes.*
 - *No se podrá cambiar la pendiente longitudinal de los cauces y/o la dinámica hídrica de las fuentes.*
 - *No se podrá ampliar o reducir los cauces de las fuentes.*
 - *Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica.*
 - *Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal.*
 - *No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en las fuentes.*
 - *Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.*
 - *Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona sin autorización.*
 - *No se debe afectar la calidad del agua en las fuentes.*
 - *Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.*
 - *Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua.*
 - *Evitar el lavado de herramientas dentro de las fuentes, lo mismo que junto a ella, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.*
 - *Durante la construcción de los cruces se deberá impedir el aporte de materiales extraños a las corrientes, como desechos de construcción de las obras, residuos sólidos y aceites, entre otros.*
 - *Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural y/o ecosistemas presentes.*

OBSERVACIONES

*Se deja claridad que el presente permiso basa su decisión en los estudios técnicos presentados por la empresa **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificada con NIT. 901.772.765-6.*

4. CONCEPTO TECNICO

***4.1.** Desde el punto de vista técnico – ambiental se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce a la empresa **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificada con NIT. 901.772.765-6, de manera temporal hasta por un término de tres (3) meses y por la vida útil de las mismas para la construcción de puente vehicular con sus respectivos estribos de acuerdo los diseños presentados y evaluados mediante el presente concepto, obra que se ejecutará sobre la fuente hidrica denominada Q. Agua Blanca ubicada en limites de las veredas Medios – Jotas, jurisdiccion del municipio de Berbeo en las coordenadas: Latitud 5°14'30,77"N; Longitud 73° 7'3,66"O, a una elevacion de 1547 m.s.n.m..*

***Nota 1:** Para el término de ejecución establecido del presente permiso la sociedad deberá informar del inicio de las actividades del proyecto, de lo contrario se contará a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

***Nota 2:** Las obras se deberán ejecutar conforme a la descripción presentada, además de acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el presente concepto y la información presentada.*

***4.2.** Entre las obras a ejecutar se realizará una intervención en un Área Estimada de Ocupación total de 72 m², correspondientes a las obras de protección de los márgenes, las cuales se describen a continuación:*

***Tabla 1.** Áreas de ocupación.*

No.	TIPO DE OBRA	ÁREA ESTIMADA DE OCUPACIÓN (M²)	OBSERVACIÓN
1	Obra civiles	72	Se calcula el área de las obras con base en el ancho y longitud de la obra
Total		**72 m²**	

***4.3.** La empresa **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificada con NIT. 901.772.765-6, Como medida de preservación del recurso hídrico de la fuente a intervenir, se debe plantar **MIL QUINIENTOS DOS** (1502) árboles y arbustos de especies nativas en áreas de interés hídrico en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuente hídrica objeto de ocupación, incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal, para lo cual en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto, debe presentar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal el cual contendrá por lo menos el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de evaluar y autorizar la siembra, dicho plan debe presentarse en los formatos definidos por la Corporación para tal fin (si es el caso); esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante CORPOBOYACÁ.*

***NOTA:** El titular, dando aplicación a lo normado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo para la actividad sísmica en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, podrá elevar una solicitud en*

donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido en el mismo.

4.4. *La empresa* ***CONSORCIO VIAL BOYACA OMC*** *identificada con NIT. 901.772.765-6, debe ejecutar las obras conforme a los diseños y descripción presentada, además, acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas en las fichas de manejo ambiental presentadas y las demás descritas en el presente documento.*

4.5. *No se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes hídricas, ya que constituye parte integral de las mismas y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación que pueden tener efectos adversos en el futuro.*

4.6. *No se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para el proyecto ni para las actividades ligadas a él durante su etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.*

4.7. *Los residuos sólidos generados en la etapa de construcción, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de las fuentes hídricas como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de las fuentes hídricas, debe llevar a cabo la recolección integral de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega donde se considere pertinente.*

4.8. *Además de las medidas ambientales que presento la empresa* ***CONSORCIO VIAL BOYACA OMC*** *identificada con NIT. 901.772.765-6, y dada la magnitud de las obras a realizar, se deben tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:*

- *No se podrá retirar el material del lecho de las fuentes.*
- *No se podrá cambiar la pendiente longitudinal de los cauces y/o la dinámica hídrica de las fuentes.*
- *No se podrá ampliar o reducir los cauces de las fuentes.*
- *Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica.*
- *Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal.*
- *No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en las fuentes.*
- *Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.*
- *Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona sin autorización.*
- *No se debe afectar la calidad del agua en las fuentes.*
- *Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.*
- *Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua.*
- *Evitar el lavado de herramientas dentro de las fuentes, lo mismo que junto a ella, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.*
- *Durante la construcción de los cruces se deberá impedir el aporte de materiales extraños a las corrientes, como desechos de construcción de las obras, residuos sólidos y aceites, entre otros.*
- *Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural y/o ecosistemas presentes.*

4.9. *Se hace claridad que la empresa* ***CONSORCIO VIAL BOYACA OMC*** *identificada con NIT. 901.772.765-6, no podrá hacer uso del recurso hídrico sin su respectiva concesión de aguas, de no contar con esta deberá realizar la compra en un acueducto que cuente con concesión de aguas vigente para el respectivo uso.*

4.10. *Es importante que antes del inicio de los trabajos en campo, se realice una socialización de los alcances específicos en cada uno de los predios que se pueden ver involucrados, ya que la presencia de los grupos de trabajo en campo sin previa información, genera incertidumbre y desconfianza en los propietarios.*

4.11. *Corpoboyacá no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales de la obra por ende no es responsable en ningun sentido de la estabilidad de las obras.*

4.12. *Una vez culminadas las actividades por parte de la empresa* ***CONSORCIO VIAL BOYACA OMC*** *identificada con NIT. 901.772.765-6, debe realizar monitoreo a los puntos de ocupación dos veces por año a fin de determinar el estado de las obras construidas. El informe de esta acción deberá entregarse de forma anual a la entidad.*

4.13. *Teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al titular del permiso de ocupación de cauce que CORPOBOYACÁ no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y las obras no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre las estructuras y ocurriera un colapso, de la empresa* ***CONSORCIO VIAL BOYACA OMC*** *identificada con NIT. 901.772.765-6, deberá retirar de manera inmediata los escombros o residuos producto del colapso.*

4.14. *Finalizada la intervención en el punto autorizado de la empresa* ***CONSORCIO VIAL BOYACA OMC*** *identificada con NIT. 901.772.765-6, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ, presentando un informe técnico con las acciones realizadas en el desvío de las fuentes hídricas, cronograma de obra, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa constructiva y operacional, que permita la verificación del cumplimiento a las mismas.*

4.15. *Cabe resaltar que, la construcción de obras sobre la ronda de protección de una fuente hídrica sin permiso acarreara las respectivas acciones legales pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando las infracciones, sanciones y medidas preventivas que haya a lugar.*

4.16. *El titular de la concesión en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.*

4.17. *El titular del permiso será responsable de garantizar el mantenimiento y buen estado de la obras, y en caso de encontrarse fallas o daños en las mismas este será el responsable de realizar las reparaciones correspondientes.*

(...)"

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 *ibídem* elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *ibídem* consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 corresponde a la Corporación Autónoma Regional De Boyacá - Corpoboyacá, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, al aire o los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 102 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización.

Que el artículo 132 *ibídem* estipula que, sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

Que en el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 se estipula que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que a través de la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020 se adoptaron los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en el artículo cuarto *ibídem* se estableció que son susceptibles de cobro por concepto de evaluación y seguimiento por parte de Corpoboyacá los: (...) *5.2. Permisos de ocupación de cauce* (...).

Que de los capítulos II al VI *ibídem* se señaló lo pertinente al procedimiento respecto a las tarifas por los servicios de evaluación y seguimientos.

Que Corpoboyacá es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que con base en la información aportada y lo determinado en el **Concepto Técnico No. OC-187-24 de fecha 16 de julio de 2024**, el cual hace parte íntegra del presente acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, considera desde el punto de vista técnico-ambiental viable otorgar permiso de ocupación de cauce a nombre del **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** sobre la fuente hidrica denominada Quebrada. Agua Blanca ubicada en limites de las veredas Medios – Jotas, jurisdiccion del municipio de Berbeo en las coordenadas: Latitud 5°14'30,77"N; Longitud 73°7'3,66"O, a una elevacion de 1547 m.s.n.m., para la construcción de un puente vehicular con sus respectivos estribos de acuerdo los diseños presentados y evaluados, obra que comunica los municipios de Berbeo-San Eduardo en el marco del Contrato No 4751 de 2023, por término temporal hasta por tres (3) meses para la etapa constructiva y de forma permanente por la vida útil de las obras

Que es importante, dar claridad al CONSORCIO VIAL BOYACA OMC identificada con NIT. 901.772.765-6 que, teniendo en cuenta el cronograma presentado, se proyecta un tiempo de ejecución de la obra de tres (3) meses, tiempo que será el referente para otorgar el presente Permiso de Ocupación de Cauce, para lo cual deberá informar mediante oficio a Corpoboyacá, el inicio de las actividades del proyecto, adjuntando la respectiva acta de inicio.

Que en el evento que la construcción de la obra no se realice en el término otorgado, el titular deberá informar a Corpoboyacá antes de su vencimiento, con el fin de proceder a modificar o prorrogar el tiempo de ejecución del proyecto autorizado, de lo contrario se contará a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Que, aunado a lo anterior, se debe precisar que el permiso se otorga condicionado al cumplimiento de las observaciones y obligaciones descritas en el **Concepto Técnico No. OC-187-24 de fecha 16 de julio de 2024,** el cual como se indicio se acoge mediante el presente acto administrativo, además el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el articulado del presente acto administrativo.

Que asimismo se precisa, que el presente permiso fundamenta su decisión en los estudios técnicos presentados por el **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificada con **NIT. 901.772.765-6,** por tal motivo existirá un grado de incertidumbre en cuanto a los resultados obtenidos, por lo tanto, cualquier acción y/o impactos no asociados a lo previsto en las memorias de cálculo deberán ser asumidas por el titular.

Que bajo ese entendido se indica al **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificada con **NIT. 901.772.765-6,** que las obras se deberán ejecutar conforme a la descripción del proyecto presentado, además de acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el presente concepto y la información presentada.

Que entre las obras a ejecutar comprenden una intervención de un área estimada de Ocupación total de 72 m2, los cuales se desglosan a continuación:

Tabla 2. Áreas de ocupación

No	Tipo de obra	Longitud (m)	Ancho (m)	Área de ocupación (m^2)
1	Puente vehicular	12	6	72
Área total de ocupación (m^2)				72

Tabla 3. Tipo de obra

No.	TIPO DE OBRA	ÁREA ESTIMADA DE OCUPACIÓN (M^2)	OBSERVACIÓN
1	Obra civiles	72	Se calcula el área de las obras con base en el ancho y longitud de la obra
Total		**72 m^2**	

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a nombre de **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** sobre la fuente hidrica denominada Quebrada Agua Blanca ubicada en limites de las veredas Medios – Jotas, jurisdiccion del municipio de Berbeo, en las coordenadas: Latitud 5°14'30,77"N; Longitud 73°7'3,66"O, a una elevacion de 1547 m.s.n.m., en un área estimada de ocupación total de 72 m^2, para la construcción de un puente vehicular con sus respectivos estribos de acuerdo los diseños presentados y evaluados que comunica los municipios de Berbeo-San Eduardo en el marco del Contrato No 4751 de 2023; permiso que se otorga por un término temporal hasta por tres (3) meses para la etapa constructiva y de forma permanente por la vida útil de las obras

PARÁGRAFO: De acuerdo al cronograma presentado se proyecta un tiempo de ejecución de tres (03) meses contados a partir del acta de inicio o reinicio, por tanto, el titular del permiso de ocupación de cauce deberá informar y allegar por escrito el acta de inicio del proyecto o reinicio de las actividades a esta Corporación. Cualquier modificación respecto del plazo otorgado, debe informarse a Corpoboyacá antes del vencimiento del plazo otorgado, con el fin de proceder a prorrogar el tiempo de ejecución de la obra autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acoger el **Concepto Técnico No. OC-187-24 de fecha 16 de julio de 2024** el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** que debe ejecutar las obras conforme a los diseños y descripción presentada, además, acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas en las fichas de manejo ambiental presentadas y las demás descritas en el concepto **OC-187-24 de fecha 16 de julio de 2024**.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular, **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC identificado con NIT. 901.772.765-6,** que no se autoriza el uso de recursos naturales del lugar (agua, flora, rocas o minerales), para el proyecto ni para las actividades ligadas a él durante su etapa de ejecución; estos deben ser adquiridos en una empresa legalmente constituida y que cuente con los respectivos permisos ambientales para su aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer al **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC identificado con NIT. 901.772.765-6,** como medida de preservación del recurso hídrico de la fuente a intervenir, la obligación de plantar **MIL QUINIENTOS DOS (1502)** árboles y arbustos de especies nativas en áreas de interés hídrico en el área de influencia del proyecto, en el área de recarga y/o ronda de protección de las fuente hídrica objeto de ocupación, incluyendo su establecimiento, mantenimiento forestal y aislamiento de la plantación para el primer año, dos años (02) adicionales de mantenimiento forestal y la administración, con el fin de garantizar el desarrollo del material vegetal.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el efecto, el titular del presente permiso de ocupación cauce, en un término de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la firmeza del acto administrativo que acoja el presente concepto, debe presentar el **Plan de Establecimiento y Manejo Forestal** el cual contendrá por lo menos: el diseño de la plantación (distancias de siembra), georreferenciación de las áreas a reforestar y las especies que se van a utilizar con la descripción del tamaño de la plántula al momento de la siembra (procedencia material vegetal de vivero certificado), esto con el fin de evaluar y autorizar la siembra, dicho plan debe presentarse en los formatos definidos por la Corporación para tal fin (si es el caso); esta información será base para el registro de la plantación forestal protectora ante Corpoboyacá.

PARÁGRAFO: En aplicación a lo normado en la Resolución No. 2405 del 29 de junio de 2017, por medio de la cual se regulan las medidas alternativas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de acuerdo a las obligaciones impuestas en los actos administrativos, mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y/o medidas de manejo para la actividad sísmica en la jurisdicción de Corpoboyacá, el titular del presente permiso de ocupación de cauce podrá elevar solicitud en donde manifiesten su interés de cambiar la medida por una de las alternativas descritas en el artículo primero del citado acto administrativo, junto con el proyecto que deberá contener lo exigido para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** qué el presente permiso, no se autoriza el aprovechamiento, ni retiro del material del lecho de las fuentes hídricas, ya que constituye parte integral de las mismas y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación que pueden tener efectos adversos en el futuro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** que las obras se deberán ejecutar conforme a la descripción presentada, además de acatar todas las medidas de prevención y precaución contempladas en el presente concepto y la información presentada**.**

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC identificado con NIT. 901.772.765-6**, Los residuos sólidos generados en la etapa de construcción, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar el lecho de las fuentes hídricas como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de las fuentes hídricas, debe llevar a cabo la recolección integral de los residuos sólidos generados por los operarios en el área de influencia del proyecto, para su disposición y entrega donde se considere pertinente.

PARAGRAFO: La normatividad que se debe cumplir a fin de disponer adecuadamente los residuos derivados de los procesos de construcción y/o demolición que halla a lugar en el proyecto deben atender lo dispuesto en las Resoluciones No. 472 del 2017 y No. 1257 del 2021. Evitando en su retiro causar daños ambientales a la fuente hídrica.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC identificado con NIT. 901.772.765-6**, que, además de las medidas ambientales que presento la titular del permiso en su solicitud, dada la magnitud de las obras a realizar, se deben tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes medidas de protección ambiental:

- No se podrá retirar el material del lecho de las fuentes.
- No se podrá cambiar la pendiente longitudinal de los cauces y/o la dinámica hídrica de las fuentes.
- No se podrá ampliar o reducir los cauces de las fuentes.
- Se debe evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica.
- Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal.
- No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en las fuentes.
- Se debe hacer recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona sin autorización.
- No se debe afectar la calidad del agua en las fuentes.
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia, evitando así la contaminación que se puede generar en el agua.
- Evitar el lavado de herramientas dentro de las fuentes, lo mismo que junto a ella, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Durante la construcción de los cruces se deberá impedir el aporte de materiales extraños a las corrientes, como desechos de construcción de las obras, residuos sólidos y aceites, entre otros.
- Y demás medidas ambientales a fin de no afectar ningún recurso natural y/o ecosistemas presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6**, que no podrá hacer uso del recurso hídrico sin su respectiva concesión de aguas, de no contar con esta, deberá realizar la compra en un acueducto que cuente con concesión de aguas vigente para el respectivo uso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Recomendar a la titular del presente permiso de ocupación de cauce, **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6**, que antes del inicio de los trabajos en campo, se realice una socialización de los alcances específicos en cada uno de los predios que se pueden ver involucrados, ya que la presencia de los grupos de trabajo en campo sin previa información, genera incertidumbre y desconfianza en los propietarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Precisar al **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** que, Corpoboyacá **NO** hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales de la obra por ende no es responsable en ningun sentido de la estabilidad de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado **con NIT. 901.772.765-6**, que queda obligado a realizar monitoreo a los puntos de ocupación dos veces por año a fin de determinar el estado de las obras construidas. El informe de esta acción deberá entregarse de forma anual a la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Informar a **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6**, que, teniendo en cuenta que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas torrenciales, se informa al titular del permiso de ocupación de cauce que Corpoboyacá no hace seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo estas actividades responsabilidad del constructor, así mismo no se garantiza en ningún sentido, la estabilidad de la obra para estas eventualidades y en el caso que se presenten y las obras no sea capaz de resistir los esfuerzos que generaría la corriente sobre las estructuras y ocurriera un colapso, el consorcio, deberá retirar de manera inmediata los escombros o residuos producto del colapso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a el **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6**, para que una vez, finalizada la intervención en los puntos autorizados, está obligada a dar aviso a Corpoboyacá, presentando un informe técnico con las acciones realizadas en el desvío de las fuentes hídricas, cronograma de obra, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas de la etapa constructiva y operacional, que permita la verificación del cumplimiento a las mismas

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Recordar a el **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6**, que, la construcción de obras sobre área o ronda de protección de una fuente hídrica sin permiso, acarreara las respectivas acciones legales pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 la cual establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando las infracciones, sanciones y medidas preventivas que haya a lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Informar al titular del permiso otorgado, **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6**, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una auto declaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Informar al titular del permiso, **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** que, será responsable de garantizar el mantenimiento y buen estado de la obra, y en caso de encontrarse fallas o daños en las mismas este será el responsable de realizar las reparaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Informar a el **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** que Corpoboyacá, se reserva el derecho de revisar este permiso, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente su modificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Advertir a el **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC** identificado con **NIT. 901.772.765-6,** que, los daños ocasionados a terceros derivados de la ejecución de las actividades que nos ocupa y que se autoriza mediante el presente acto administrativo, será responsabilidad exclusiva del titular del permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo, entregando copia íntegra y legible del **Concepto Técnico No. OC-187-24 de fecha 16 de julio de 2024,** a el **CONSORCIO VIAL BOYACA OMC con NIT. 901.772.765-6**, enviando citación a la Carrera 18 # 23-85 apartamento 1001, en la ciudad de Pasto Nariño, o a través del correo electrónico: consorciovialboyacaomc@gmail.com / oscarpuchana@yahoo.es, teléfono 3193907949, 6027238762 de conformidad con la información suministrada en los documentos allegados

mediante radicado No. 0011508 de fecha 25 de abril de 2024, notificación que se realizará de acuerdo con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o por medios electrónicos si así lo autoriza el titular del permiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la misma ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Publicar el encabezamiento y la parte resolutiva de la presente Resolución en el Boletín de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA PILAR VEGA RÍOS
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Zulma T. Blanco Buitrago
Revisó: Fabián Andrés Gámez Huertas — Elisa Avellaneda Vega
Archivado en: RESOLUCIONES_ Permiso Ocupación de Cauce_ OPOC_00011_24.